



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A U T O FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA REMATE

RADICADO: 2020-00156-00
CLASE: DIVISORIO
DEMANDANTES: CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA – EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLA – EFRAIN RODRIGUEZ CASTILLA – ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLA – ERWIN EDUARDO RODRIGUEZ BURZA – GLADYS ESTHER RODRIGUEZ CASTILLA – HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLA – JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CASTILLA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ CASTILLA
DEMANDADOS: LEDYZ BALAGUERA BADILLO – JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA.

Declarada desierta la diligencia de remate fijada para el día de hoy, se procede a fijar como nueva fecha y hora el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para celebrar la diligencia de remate en pública subasta del siguiente bien inmueble:

- bien inmueble denominado LOTE UNO B ubicado en el municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar, sector urbano, con matrícula inmobiliaria No. 196-28680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Aguachica, con una extensión superficial de seis hectáreas, seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (6HTS.6875M2), cuyos linderos están consignados en la escritura pública No. 0113 del 15-05-98 Notaria Unica de Rio de Oro, así: “por el NORTE, carretera que conduce de esta población de Rio de Oro al corregimiento EL GITANO en parte y parte con predio o LOTE UNO “A” perteneciente a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ; por el SUR, con la carretera que conduce de esta población de Rio de Oro a la cancha de futbol y terrenos de propiedad del mismo Municipio; por el ORIENTE, en parte con la carretera que conduce al mismo corregimiento EL GITANO y propiedades de la señora AURORA DURAN DE DURAN y por el OCCIDENTE, con propiedades del LOTE UNO “A”, adjudicados a la señora MARY CASTILLA DE RODRIGUEZ en medio y propiedades de los señores NARCISO QUINTERO y ROBERTO FLOREZ, junto con todas sus mejoras y anexidades. Inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria número 196 - 28680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

La licitación empezará a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, siendo la base de la licitación el 70 % del avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C G del P y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado en la cuenta judicial 20 614 40 20 001 del Banco Agrario de Colombia conforme el artículo 451 del C.G. del P.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Adviértase a los postores que la oportunidad procesal para presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, debiendo presentar sus ofertas, en el correo electrónico jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co en PDF con la respectiva contraseña y atendiendo lo dispuesto en el protocolo para diligencias de remate o en sobre cerrado entregado en las instalaciones del Despacho Judicial.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

El avalúo del inmueble objeto de remate fue tasado en la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.535.970.000).

Actúa como secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 12-51 de la ciudad de Ocaña.

Publíquese el listado que anunciará al público el remate el día domingo en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, con la información contenida en el artículo 450 del C G del P y este auto, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y alléguese junto con las publicaciones, el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C G del P a través de la plataforma LIFESIZE. El link de acceso a la sala virtual es el siguiente:

<https://call.lifesecloud.com/18405420>

Hace parte integral del presente proveído el protocolo de audiencias de remate, que puede ser consultado en la sección Avisos 2020, publicado en el micrositio de este Despacho Judicial o, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rio-de-oro/87>

Por secretaria requiérase al secuestre para que allegue, en el término de cinco días, un informe detallado de la administración del bien inmueble objeto de cautela. Envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c1f528a4610f152aa7b5e182e9c582e85f296dc693e31c8287217c6406fa84**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 # 2-17 Barrio Humareda, Rio de Oro (Cesar)

E-mail: jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 313-404-3353



Río de Oro (Cesar), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2022-00337-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CILIA ESTHER GUZMAN QUINTERO con CC. 49.652.853
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA con C.C. No. 88.279.921

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se ordenará LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y el levantamiento de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Como honorarios definitivos al secuestro se fijan los provisionales ya señalados en la diligencia de secuestro.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a3b6c546b0a45728bb36ea2256517d3649778229eb393811420ef682e928fc**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2022-00353-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716
APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: SAID BARBOSA SARAVIA con C.C. No. 5.084.441

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas, teniendo en consideración la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo Juez, los bienes que se desembarquen. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de las obligaciones, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95a3bcc22d10dbe1cfd2f1f9471d345bd63579a659b9183af3e925ebadb830f**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO 2022-00370-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE WILLIAM JACOME MANZANO
APODERADO DILSO ANTONIO ARMESTO
DEMANDADO CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ

Río de Oro, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito, se deja constancia que se recibió oportunamente pronunciamiento por la parte ejecutante y en virtud del artículo 392 del C G del P, se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA UNICA, para lo cual se señala el día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), audiencia que se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, enviándose el link de conexión a través de la secretaria del Juzgado.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tiene como tal la documental allegada con la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Interrogatorio de la parte actora
- Se tiene como tal la documental allegada por el demandado
- SE DECRETA la prueba grafológica solicitada por la parte demandada, ante el instituto nacional de medicina legal de la ciudad de Bucaramanga, sobre la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, para determinar:

- Si hubo o no alteración del título valor

Deberá la parte interesada sufragar los gastos necesarios para el efecto. Por secretaria líbrese la comunicación y requiérase al instituto para que informe, la documentación necesaria para realizar el cotejo.

La parte actora deberá allegar el original de la letra de cambio que objeto de ejecución, ante el Despacho judicial en el horario laboral.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Carrera 4 No. 1-69 Calle Nueva
WhatsApp 313 4043353, Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153a47c0ecd2834402c5a79226f246e0e4451cfca64873e935b3a50ae5c153d2**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: NUEVA FECHA AUDIENCIA
RADICADO: 2023 -00008-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALEZ con CC 26.861.551
ENDOSATARIO: JOSE LUIS PICON QUIROGA con CC 1.064.840.843
EJECUTADA: BLANCA CECILIA RINCON RIOS con CC 37318446

Río de Oro, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FIJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo continuación de LA AUDIENCIA UNICA dentro del presente proceso, el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la cual se realizará en las instalaciones del Despacho judicial teniendo en cuenta que en anterior oportunidad la audiencia debió suspenderse por problemas de conectividad de las partes.

Por Secretaría convóquese a todas las partes.

NOTIFIQUESE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63522b5506076808a09e127a894e4ef667cb7140da7bcd7170e42b034d2a7c2b**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00009 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT. 800.037.800-8
APODERADA: RUTH CRIADO ROJAS con CC No. 37.311.224, TP No. 75.227
EJECUTADOS: DIONEL CONTRERAS PORTILLO con C.C. 5.036.113

Por haberse liquidado conforme al artículo 446 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb2e118435d2bd8447717bf6f2a04521f48405db1f20958f365daa5f3882e27**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (Cesar), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-00047-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: FERNANDO MARIN GORDILLO con C.C. No. 71.384.377

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.
- SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas, teniendo en consideración la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo Juez, los bienes que se desembarquen. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.
- TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.
- CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b8c3915c43625d39ea762d6b2ea67d4b6282aa6d46550d5a9b51cf0efe6266**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2023 00048 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ con CC 91.240.052. TP No. 119304
EJECUTADA: MARIA INES MANTILLA CABALLERO con C.C. No. 63.538.082

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43924ece3d3241003c487d730b8a599ef8bec62aed59d3779943b320b835ab83**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4 No. 1-69 Calle Nueva
WhatsApp 313 4043353, Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00079-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NORELYS CHINCHILLA SÁNCHEZ con CC. 1.064.837.745
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: MERCEDES CASTRILLÓN DE LEMUS con C.C. No. 26.765.009
ADRIANO LEMUS GALLARDO con C.C. No. 5.035.022

AGREGUESE al expediente y PONGASE en conocimiento de la parte demandante la diligencia de secuestro practicada al bien inmueble con M.I. No. 196-23831 de la ORIP, Aguachica, Cesar.

Así mismo, los oficios 2023ENV086607 y 2023ENV086608, allegados por la entidad financiera BANCO AV VILLAS, el cual informa: *“En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b461cb68904cea54a36bfa84cc93b93dc731a5eb2a42f27a2fca368cbfe85ea1**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro (César), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00097-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: DORIS EDILMA CHACON NIÑO con CC. No. 26.862.253
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con CC. No. 1.064.840.843, T.P No. 377.346
EJECUTADA: ROBERTO CARLOS CUELLO ROJAS con CC. No. 77.177.070
NEIDY PEREZ TORRES con CC No. 26.862.940

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el oficio 0FI23-00026413, allegado por el ministerio del interior, el cual informa: "... el señor ROBERTO CARLOS CUELLO ROJAS con CC. No. 77.177.070; no es funcionario ni contratista de la entidad, por ende, no es pertinente proceder con su solicitud..."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OAPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510eefdec91b723bac69daecba3054cc6eb7599b5ffec220bf25facb16bab9d0**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00099-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA TORRES con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: FEDERICO CABRALES AYCARDI con C.C. No. 13.358.602
MARIA ALEJANDRA CABRALES AREVALO con C.C. No. 37.334.168

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la ORIP Ocaña el cual informa sobre la inscripción del embargo del inmueble con M.I. No. 270-20915.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb17b80f0b123f29f63d79b7c0bb0907c712c76604cf09c958c19700b85e3dd**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20 614 40 80 001 2023 00150 00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: MARIA LUISA DUARTE MENESES con CC. 37.238.871

EJECUTADO: RUBIELA MAURIS MAYORGA con CC. No. 26.863.439

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por la señora MARIA LUISA DUARTE MENESES con CC. 37.238.871, contra RUBIELA MAURIS MAYORGA con CC. No. 26.863.439, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta acta de conciliación suscrita por las partes y la inspectora rural de policía de este municipio DORELIA NORIEGA OSORIO, la cual reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 422 y 424 del C. G. del P., el título ejecutivo allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de RUBIELA MAURIS MAYORGA con CC. No. 26.863.439, quien deberá pagar a favor de MARIA LUISA DUARTE MENESES con CC. 37.238.871, la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.150.000) correspondiente al capital insoluto contenido en el documento objeto de ejecución; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: MARIA LUISA DUARTE MENESES con CC. 37.238.871 actúa a nombre propio.

QUINTO: En cuaderno separado se le dará tramite a las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f802d32dd319059c20417151b09cef4668ddaf12e36c0c1d79fda72877ca18d7**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>